

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 10 de diciembre de 2015, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de recurso de apelación civil núm. 1361/2012. (PP. 413/2016).

NIG: 2906742C20090004813.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 1361/2012.

Asunto: 501457/2012.

Autos de: Procedimiento Ordinario 228/2009.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Negociado: PA.

Apelante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Procurador: Ángel Ansorena Huidobro.

Apelado: Promociones Zamorano 2006, S.L.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga 5.

Recurso: Recurso de Apelación Civil 1361/2012.

Partes: Apelado y Apelante.

En el recurso referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 358

Audiencia Provincial Málaga.

Sección 5.ª

Presidente: Ilmo. Sr.

Don Hipólito Hernández Barea.

Magistrados: Ilmas. Sras.

Doña Inmaculada Melero Claudio.

Doña María Teresa Sáez Martínez.

Referencia:

Juzgado de procedencia: Juzg. núm. Dos de Málaga.

Rollo de apelación núm. 1361/12.

Juicio núm. 228/09.

En la ciudad de Málaga, a veintiséis de junio de dos mil quince.

Visto, por la Sección 5.ª de esta Audiencia Provincial, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el Juicio Ordinario núm. 228/09 seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso el Procurador don Ángel Ansorena Huidobro, en nombre y representación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía –EPSA–.

F A L L O

Se estima el recurso de apelación formulado por el Procurador don Ángel Ansorena Huidobro, en nombre y representación de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía –EPSA–, contra la sentencia dictada en fecha 24 de octubre de 2011 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Málaga en los Autos Civiles de Juicio Ordinario núm. 228/09, y en su consecuencia se revoca íntegramente la sentencia, cuyo fallo queda redactado del tenor literal siguiente:

«Se estima íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Ángel Ansorena Huidobro, en nombre y representación de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía –EPSA–, contra la entidad Promociones Zamorano 2006, S.L., y en su consecuencia:

1.º Se declara que la linde entre las parcelas descritas en los elementos fácticos de la demanda, fincas 5 y 6, es la establecida según los planos presentados con la demanda (documento 20) y, en concreto, con el deslinde que se recoge en el documento núm. 7 del informe pericial.

2.º Se declara que la entidad demandada debe consentir y aceptar la exteriorización del lindero precediéndose a su amojonamiento, conforme al plano presentado como documento núm. 20 de la demanda.

3.º Se condena a la entidad Promociones Zamorano 2006, S.L., al abono de las costas procesales causadas.»

Y todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales originadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales con testimonio de ella al Juzgado de procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrado Ponente, celebrándose audiencia pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelada Promociones Zamorano 2006, S.L., por Diligencia de Ordenación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Málaga, a diez de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.